

PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE INFORMES SOLICITADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN ACTIVIDADES QUE PUEDAN ESTAR SUJETAS AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

En relación a la solicitud por los Ayuntamientos de informes relacionados con las actividades clasificadas a los facultativos sanitarios, de acuerdo con el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y teniendo en cuenta:

- las dificultades existentes en la tramitación de los mismos como consecuencia de los diferentes criterios aplicados.
- solicitud de informes a establecimientos que ya están ejerciendo una actividad.
- solicitud de informes de comprobación a funcionarios no competentes.
- solicitud de informes de las condiciones sanitarias

Esta Dirección de Salud, establece las normas que regulan la solicitud y tramitación de informes a los facultativos sanitarios, requeridos por los Ayuntamientos, para establecimientos susceptibles de su clasificación según la normativa mencionada anteriormente:

- el Ayuntamiento solicitará el Informe al Coordinador del Equipo de Atención Primaria del Centro de Salud de la Zona, que actualmente asume las funciones del Jefe Local de Sanidad. Éste delegará en el profesional correspondiente para la emisión del informe.

- La documentación que deberá acompañar a la solicitud, será siempre:
- Solicitud del Ayuntamiento con los datos del interesado.
 - Proyecto y Memoria Técnica, en el que se detallen las características de la actividad, posible calificación de la misma, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponen utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.
 - Alegaciones al proyecto si se hubieran presentado en el periodo de exposición pública.

Sin la documentación anterior no se podrá emitir el informe por parte de los Servicios Sanitarios, y estos trámites deben realizarse antes de comenzar la actividad.

- El facultativo sanitario cuando emita el informe (según modelo) del proyecto técnico, memoria y de las alegaciones, deberá examinar que en los mismos se especifique:

- que la actividad descrita está encuadrada en el citado Reglamento.
- que repercusión tiene sobre la sanidad ambiental
- que medidas correctoras proponen, para paliar las molestias, insalubridades, nocividades o peligrosidades
- que el grado de eficacia y la garantía de seguridad son suficientes y se ajustan a los Reglamentos específicos que las regulan, para su comprobación, en su caso, por los técnicos competentes del Departamento correspondiente.

El informe emitido sobre el proyecto y la memoria podrá ser:

- favorable y se propondrá su clasificación por la Comisión de Actividades Clasificadas. Hasta su pronunciamiento y la concesión de la licencia municipal, no es posible el inicio de la construcción del local que va a albergar la actividad.
- desfavorable y será motivado en dicho informe.
- Sin pronunciamiento.

El informe genérico solicitado por algunos Ayuntamientos de “reúne las condiciones sanitarias” no es correcto, ya que lo que se pide según el Reglamento, son molestias, insalubridades, nocividades y peligrosidades no para los que trabajan en la actividad sino para terceros, es decir, los vecinos colindantes al local objeto del informe. Ya que podemos tener el ejemplo de un matadero, cuyo proyecto y memoria, cumple las condiciones sanitarias establecidas en la normativa específica de mataderos, y en cambio, al tratarse de una actividad molesta no puede ubicarse en cualquier emplazamiento.

Si se comprueba que el establecimiento no cumple las normas higiénicas, de su Reglamentación específica, lo harán constar al Ayuntamiento en informe aparte, para que lo haga llegar al interesado.

- Obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa el ayuntamiento podrá requerir, a los facultativos sanitarios, una visita de inspección al local en el caso de ser competentes, por la

actividad que se trate o bien por la naturaleza del daño que pueda causarse. De no ser competentes, deberán informar al Ayuntamiento, que solicite dicha inspección al Departamento correspondiente.

- Las visitas de comprobación de corrección de deficiencias, serán realizadas por el técnico competente, según la calificación que se haya hecho por la Comisión de Actividades Clasificadas.